

**RESOLUCIÓN No. 077**  
**Diciembre 18 de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR  
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC – 005  
DE 2023”**

El gerente de AMABLE E.I.C.E. en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los artículos 18 y 21 de los Estatutos internos de AMABLE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de la ciudad de Armenia Quindío, expidió el Acuerdo Municipal 166 del 26 de julio de 2020 “Por medio del cual se garantiza la vía jurídica de la empresa descentralizada del municipio de armenia “empresa industrial y comercial del estado amable”, para continuar gerenciando el proyecto sept establecido en el plan nacional de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el convenio de cofinanciación para el sistema estratégico de transporte público de pasajeros para el municipio de Armenia y sus modificaciones, para garantizar el desarrollo, construcción, implementación y puesta en funcionamiento del sistema estratégico de transporte público de pasajeros para la ciudad de armenia”.

Que conforme lo establecido en los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE – E.I.C.E, en cumplimiento del objeto, podrá desarrollar entre otras, las siguientes funciones:

*Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación, del Municipio y otros recursos públicos o privados (conforme a lo establecido por la ley en lo pertinente, en lo que respecta a las alianzas público-privadas) que sean aportes para el desarrollo de las obras del sistema y mejoramiento de la prestación del servicio de transporte estratégico.*

Que la empresa AMABLE – E.I.C.E, realizó los estudios del sector, los estudios previos y demás documentos para satisfacer la necesidad de **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL USO DE (5) LICENCIAS DE PRODUCTOS WINDOWS, (5) LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE, (6) LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS COMPUTADORES QUE SON PROPIEDAD DE AMABLE E.I.C.E”**, para lo cual se llevó a cabo el proceso de publicación e invitación de oferentes a través del SECOP I.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, prevé: **Comité evaluador**. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Colombia Compra Eficiente, con relación al comité de evaluación ha expresado:



GOBIERNO DE COLOMBIA



ESPA  
TODAS  
ALCER LA ACCIÓN

**RESOLUCIÓN No. 077  
Diciembre 18 de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR  
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC – 005  
DE 2023”**

[...] la finalidad del Comité Evaluador [...] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. En el informe, luego de cotejar y comparar las propuestas recibidas, se hará constar por el Comité Evaluador el estudio objetivo de las ofertas y los documentos presentados con esta por los proponentes para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados jurídica, técnica, financiera y económicamente. Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que se de este realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modifica el informe. [...] No obstante, el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto.

Que el día lunes 18 del mes de diciembre del año dos mil veintitres, siendo las \_\_\_\_\_, se llevó a cabo audiencia de cierre de la fase de presentación de propuestas, acto en el cual se allegaron las siguientes:

Nombre del proponente	Número de folios	Hora de radicación	Valor de la propuesta
Tecnissoftware SAS	27	11:55 A.M.	\$12.895.000

Verificado el ingreso y/o presentación de ofertas dentro del proceso referido, en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar el comité de evaluación y calificación de las propuestas que se presentaron dentro del proceso de mínima cuantía MC – 005 – 2023, el cual tiene por objeto:

**“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL USO DE (5) LICENCIAS DE PRODUCTOS WINDOWS, (5) LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE, (6) LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS COMPUTADORES QUE SON PROPIEDAD DE AMABLE E.I.C.E”.**



GOBIERNO DE COLOMBIA



ESPA  
TODAS

**RESOLUCIÓN No. 077**  
**Diciembre 18 de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR  
PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC – 005  
DE 2023”**

**Modalidad de selección: Mínima Cuantía.**

- **COMPONENTE TÉCNICO Y FINANCIERO:** LUZ GABRIELA GIRALDO RAMIREZ
- **COMPONENTE JURÍDICO:** JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

**FELIPE MORALES ARIAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El comité evaluador deberá emitir un informe de evaluación que contenga la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, requisitos de ponderación y documentos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato, el cual será sometido a observaciones de los interesados. Una vez recibidas las observaciones, tendrán el deber de emitir una respuesta a las mismas debidamente soportadas y recomendar al Gerente de la empresa AMABLE – E.I.C.E, la adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección objetiva del contratista.

**SU CONCEPTO NO SERÁ OBLIGATORIO PARA EL GERENTE DE AMABLE – E.I.C.E, QUIEN PODRÁ SEPARARSE DEL MISMO, PERO EN TODO CASO DICHA DECISIÓN DEBERÁ SER MOTIVADA.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los oferentes enunciados en el artículo primero de la presente resolución, con el fin de darles a conocer la designación del comité evaluador. Para efectos de la validez de dicha notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP.

Dada en la ciudad de Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
Gerente General

Proyectó y elaboró: José Francined Hernández Calderón – Abogado Contratista – AMABLE – E.I.C.E.  
Revisó y aprobó: Andrés Mauricio Quiceno – Abogado Contratista – AMABLE – E.I.C.E.



GOBIERNO DE COLOMBIA



ES PA  
TODOS  
ALCALDÍA DE ARMENIA